

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00051 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aclare o adecue el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de precisar el domicilio de las sociedades demandadas, así como el nombre y número de identificación de la persona que funge como su representante legal, tal y como lo ordena el num. 2º del art. 82 del C.G. del P.

2.- Respecto de la pretensión designada como perjuicio patrimonial, explícitese el título de dicha suma, conforme la clasificación general de tales perjuicios, esto es, si corresponde a daño emergente o lucro cesante.

3.-De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., aclárese o adecúese la pretensión cuarta, en el sentido de indicar cual tipo de corrección monetaria se habrá de perseguir; por cuanto, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil¹, más de una pretensión en tal sentido genera incompatibilidad y por tanto, a la luz del numeral 2º del art. 88 *ib.*, no se pueden tramitar conjuntamente.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 008 de fecha 26 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (15 de enero de 2009) Rad. Exp. No. 47001-31-03-003-2001-00433-01 [MP. Dr. Edgardo Villamil Portilla].

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c4f8dbcd8e165d8fcc7b4a82d53e4b26dff066665d1b45a36b7295a5c7f395**

Documento generado en 24/01/2024 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>